



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.	En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.	— particulares.....	2 Rs. franco de porte.
		Un número suelto.....		

PARTE MILITAR.

Gobierno Militar de la plaza de Manila.

Orden de la Plaza del 30 de Setiembre de 1862.

Con esta fecha he resuelto lo siguiente: á las cuatro de esta tarde, se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente: el Regimiento Infantería núm. 5 dará la fábrica de Malabon, el de S. Juan del Monte y Nagtjan, por el núm. 8 y el de S. Francisco del Monte, por el del núm. 10.—Los Regimientos de Infantería, Artillería, las dos Compañías de Ingenieros, acto seguido el cuerpo de E. M. de la Plaza, Maestranza de Artillería y Escuadrones de Lanceros, pasarán revista mensual administrativa con arreglo á lo mandado en Real orden de 23 de Mayo de 1861, por el orden que va expresado: el día 1.º á las siete de la mañana el Batallon Expedicionario de Artillería, á las siete y media la Maestranza de la misma, á las ocho la plana mayor del núm. 3 y la tropa suelta de otros cuerpos que se encuentren en dicho cuartel, á las ocho y media el Batallon de Artillería de este Ejército, á las nueve y media el Regimiento Infantería de Isabel II núm. 9, á las cuatro y media de la tarde el de España núm. 5, á las cinco y media el de la Princesa núm. 7: El día 2 á las siete de la mañana las dos Compañías de Ingenieros, á las ocho menos cuarto el de Castilla núm. 10, á las nueve y media el de Borbon núm. 8 y á las cuatro y media de la tarde los dos Escuadrones de Lanceros.—El acto de revista tendrá lugar con arreglo al artículo 3.º del Reglamento aprobado por aquella Soberana disposicion dentro de los cuarteles, si hubiesen espacio para ello ó al frente de estos, si el tiempo lo permite.—Todos los Sres. Gefes,

oficiales y tropa transeantes y comisionados en los Almacenes de los cuerpos que se hallan fuera de la Plaza y demás que se encuentren separados de los suyos, se presentarán en los locales de los cuerpos por donde cobren sus haberes ó bien donde residan los almacenes de aquellos, con los correspondientes justificantes que acrediten su personalidad.—El General Gobernador, Salvador Valdés.

Orden de la Plaza del 30 de Setiembre al 1.º de Octubre de 1862.
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel D. Luis Orta.—**Para S. Gabriel.**—El Sr. Coronel D. Gabriel de Llamas.
PARADA.—El Regimiento Infantería de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 2. **Vigilias de Hospital y Prisiones.** Batallon Expedicionario. **Vigilancia de compra,** núm. 8. **Oficiales de patrullas,** Caballería de Lanceros. **Sargento para el paseo de los enfermos,** Batallon de Artillería.
 De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 29 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, barca hamburguesa *Esmeralda*, de 360 toneladas, su capitán Mr. Peter Andrew Polak, en 9 dias de navegacion, tripulacion 11, en lastre: consignada á los Sres. Russell y Sturgis. Trae de correspondencia varias cartas chinas.
 De Emuy, barca española *Manuelita*, de 233 toneladas, su capitán D. José G. Rocha, en 16 dias de navegacion, tripulacion 21, con efectos de China; consignada á D. Matias Saenz de Vizmanos; y de pasajeros 96 chinos.
 De Iloilo, bergantin-goleta núm. 147 *Bella María*,

en 14 dias de navegacion, por haber arribado á Puerto Galera su cargamento 3000 picos de azúcar, 500 id. de sibucan, 50 id. de cueros de vaca, 70 id. de idem de carabao, 150 cerdos, 25 cavanos de sigay, 100 idem de mongos, 1500 piezas de paja lisa, 3000 id. corriente, 1000 id. labrados, 10 tinajas de manteca, 300 tablas y 300 id. de cacahu: consignado al sobrecargo Aniceto Escalon, su arriaz Francisco Antonio.
 De Capiz, id. id. núm. 117 *Venancia*, en 7 dias de navegacion, con 1400 cavanos de palay y 60 picos de azúcar: consignado al patron Santos Francisco: y de pasajero D. José Frias, vacunador general de dicha provincia.
 De Iloilo, id. id. núm. 86 *Consolacion*, en 13 dias de navegacion, con 1100 picos de azúcar y 60 cerdos: consignado al patron D. Antero Sanding.
 De Batangas, pontin núm. 137 *María*, en 2 dias de navegacion, con 600 bultos de azúcar y 14 cerdos: consignado al arriaz Fermín Arceo.
 De Iloilo, vapor núm. 5 *Esperanza*, en 3 dias de navegacion, por haber hecho escala en Puerto Galera, su cargamento 1800 picos de azúcar, 9 vacunos y 41 cerdos: consignado á D. Juan Veloso, su patron don Manuel Aristegui: conduce 12 ingleses tripulantes de la fragata de la misma nacion *Planeta*, para poner á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de estas islas, y un preso para poner tambien á disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero; y de pasajeros D. Manuel Pérez subteniente del tercio de policia del distrito de Isla de Negros; con 4 soldados del regimiento infantería núm. 5, un ministro de justicia custodiando al ejecutor de la misma: los españoles europeos D. Manuel Carbajas y D. Andrés Villamayor, dos naturales de Madras y tres chinos.
 Manila 30 de Setiembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

= 16 =

despues de haberse reducido á un tercio la racion de las tropas, agotando todos los recursos que en tales casos se destinan á la subsistencia.—**Para los Generales y Brigadieres.**—Cincuenta y seis. Serán acciones distinguidas en los Generales y Brigadieres, todas las marcadas en esta ley para los Jefes y oficiales, en que se acredita el valor personal extraordinario, y además las siguientes. En el General que tenga el mando superior.—Cincuenta y siete. Batir al enemigo con fuerzas iguales poniendo fuera de combate la cuarta parte de su gente y causándole una pérdida proporcionada de artillería y bagajes.—Cincuenta y ocho. Conseguir con fuerzas iguales tambien ó muy poco superiores, una victoria, cuyo resultado inmediato sea el levantamiento del sitio de una plaza, ó la posicion de un punto estratégico bien defendido, é importante para la continuacion de una campaña.—Cincuenta y nueve. En el mismo caso de victoria alcanzada sin fuerzas superiores, ocupar por ella una plaza enemiga situada ó no por nuestras tropas.—Sesenta. Con la misma proporcion de fuerzas, obtener una ventaja de la cual resulte que los enemigos tengan que evacuar una porcion de país, que asegure las subsistencias y aumente los medios del ejército ó produzca el resultado de que este se ponga en comunicacion con otro ejército, plaza ó país de importancia, por sus recursos para la continuacion de las operaciones.—Sesenta y uno. Defenderse con fuerzas inferiores rechazando al enemigo ó salvando sus tropas, por medio de una diestra y ordenada retirada, con tal que medien en ella acciones vigorosas aunque sean parciales y no se pierdan

= 13 =

en el campo enemigo para practicar un reconocimiento, efectuándolo con buen éxito y grande peligro á juicio del que mande.—En el ataque y defensa de plazas y puntos fortificados.—**Para la Infantería.**—Treinta y dos. Son acciones distinguidas: ser uno de los tres primeros que acudan á arrojar al enemigo que haya ocupado la brecha, reducto ó punto fortificado, batiéndose para impedirlo.—Treinta y tres. Ser el primero que con su gente se apodere de un puesto interior de punto fortificado, aun cuando sea por sorpresa, siempre que haya mediado formal resistencia.—Treinta y cuatro. En una guardia de trinchera, lograr con fuerzas inferiores contener una salida de los sitiados, causándole pérdidas de consideracion y dando muestras de valor personal.—Treinta y cinco. En los momentos de ataque ó defensa de una posicion, bateria ú obra fortificada, permanecer en un puesto hasta el fin de la accion, despues de haber sido herido de gravedad y haciéndose notar por su valor.—Treinta y seis. Ser uno de los tres primeros que penetran en un camino cubierto ú obra fortificada y tenazmente defendida.—Treinta y siete. Recobrar de los enemigos con fuerzas inferiores, un puesto fortificado que hubiese sido tomado ó rechazar el ataque del que se defiende, siempre que haya la misma circunstancia de inferioridad de fuerzas y mediando en ambos casos pérdidas de consideracion por una ú otra parte.—Treinta y ocho. En una salida de plaza, apoderarse de un puesto enemigo defendido vigorosamente por fuerzas al menos iguales, consiguiendo clavar sus cañones ó destruir sus obras ó hacer pri-

Capitanía del Puerto de ambos Ilocos.

Movimiento marítimo verificado durante la presente semana, en los puertos y ensenadas del distrito en la comprensión de las provincias de ambos Ilocos, con espresion de las entradas y salidas.

BUQUES ENTRADOS.
Dia 14 de Setiembre.

De Aparri á Manila con escala en Salomague, vapor del Estado *Reina de Castilla*, porte de 2 cañones, la tripulacion de reglamento, en lastre, su comandante el teniente de navío D. José Reguer.

De id. á Pongol con escala en Laoag, panco número 476 *S. Miguel*, de 36 toneladas, tripulacion 11, en id., su arraez Valentín de los Reyes.

De id. á id., id. núm. 474 *Ntra. Sra. del Remedio*, de 38 toneladas, tripulacion 18 y 17 pasajeros, con efectos del país, su patron D. Leon Aquino.

De Manila á id., pailebot núm. 75 *Ntra. Sra. de Soledad*, de 96 toneladas, tripulacion 12 y 13 pasajeros, con efectos de mercancías, su arraez Catalino Oliva.

BUQUES SALIDOS.

Para Pongol de Aparri con escala en Bangui, panco *S. Vicente*, de 30 toneladas, tripulacion 8 y 18 pasajeros, con efectos del país, su arraez Mariano Batiller.

Para id. de id. con escala en Salomague, id. número 283 *Caridad*, de 40 toneladas, tripulacion 16 y 13 pasajeros, con id., su arraez Vicente Parlas.

Para id. de id., id. núm. 473 *Salvacion*, de 25 toneladas, tripulacion 9 y 22 pasajeros, con id., su arraez Bartolomé Abanes.

Para id. de Sual, id. *Sta. Teresa*, de 20 toneladas, tripulacion 8, en lastre, su arraez Aniceto Ferré Donato. Pongol 15 de Setiembre de 1862.—Bernardino Hernandez.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Cang-Joco.	14259
Co-Suaco.	14354
Tan-Yanco.	14271
Jo-Duco.	14275
Lim-Pieco.	14377
Lim-Toco.	12044
Dy-Yanco.	13254
Lim-Chunco.	12119
Cue-Yong.	12846
Chua-Jeco.	10176

Ong-Chongco.	46538
Go-Quenco.	14009
Ang-Piengo.	44484
Tau-Quiepc.	46061

Manila 29 de Setiembre de 1862.—Baura. 0

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Mo-Yocun.	14903
Sy-Sayco.	40244

Manila 29 de Setiembre de 1862.—Baura. 0

Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas

El día 4. de Octubre próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

- El día 4. los retirados del Resguardo de estas Islas.
 - El 2 y 3, los de Monte-pio militar y político, Gracia y alimenticias residentes en estas Islas.
 - El 6, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.
 - El 7, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pio militar y político, residentes en la Península.
- Manila 29 de Setiembre de 1862.—Francisco de P. Enriquez. 2

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizada esta Administracion general para adquirir por concierto público los libros de contabilidad que necesitan para el año próximo venidero de 1863 las Administraciones Subalternas de estas rentas en Luzon y adyacentes, tendrá lugar el acto mencionado el viernes 3 del próximo Octubre á las doce en punto de su mañana, en el despacho del que suscribe.

Manila 29 de Setiembre de 1862.—T. Roca. 3

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El día 11 del mes de Octubre próximo entrante á las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel existente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte y cuatro pesos en cantidad descendente, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta dependencia. Manila 30 de Setiembre de 1862.—Brabo. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general, el día 2 del mes de Octubre próximo, á las nueve de su mañana, para contratar los libros é impresos de que trata este expediente, con sujecion á los precios espresados en la relacion valorada y aumento autorizado por decreto de la Intendencia de 19 de Agosto último constantes en el mismo, y que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de dicha Comandancia general sita en la plaza de Binondo, se anuncia al público para que los que deseen prestar este servicio, comparezcan á hacer sus proposiciones en el día y hora señalada.

Manila 26 de Setiembre de 1862.—José D. Corra. 0

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de 4666 pesos 66 cent. anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 18 de Octubre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 18 de Setiembre de 1862.—Jaime Pujades

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para arrendar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Iloilo.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo de 44,000 pesos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia respectivamente de la cantidad de 1400 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pagar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1865 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuartitas por este orden de licitacion á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

= 14 =

sioneros á gran parte de los defensores.—Treinta y nueve. Ser uno de los tres primeros que en una salida penetren en una batería ó en una trinchera bien defendidas matando ó rindiendo cada cual á un adversario.—Cuarenta. Al retirarse una tropa á la plaza ó atrincheramiento, ser uno de los tres individuos de aquella clase, ó el oficial, que se quedan los últimos inutilizando la artillería ó obras á pesar del fuego del enemigo.—Cuarenta y uno. Introducir un comboy en una plaza sitiada, resistiendo el ataque de fuerzas iguales y causándoles pérdidas de consideracion.—Cuarenta y dos. Atravesar la línea del sitio con una parte de cuyo recibo dependa la salvacion de la plaza siempre que el que mande considere la empresa de inminente peligro.—Cuarenta y tres. En una salida de plaza, desordenar el campamento enemigo con fuerzas inferiores, haciendo prisioneros ó causando pérdidas de consideracion y mediando combate.—Cuarenta y cuatro. Esponer visiblemente su persona para evitar un fuego ó voladura en repuestos, almacenes ó cajas de municiones.—Cuarenta y cinco. Cuando en consejo de guerra se tratase de la rendicion de una plaza ó punto fortificado, negarse fundadamente á ella y solicitar el servicio de brecha ó salidas, haciéndose notar por su valor al desempeñarlo.—*Para la Artillería.*—Cuarenta y seis. Además de las marcadas para la infantería, son acciones distinguidas en los individuos del cuerpo de artillería:—Cuarenta y siete. Sostener con utilidad del servicio, el fuego de una batería situada al descubierto, contra otra que no lo está, sufriendo la pérdida de una cuarta parte de la gente de su servicio.—

= 15 =

Cuarenta y ocho. Continuar el fuego en una batería de brecha despues de destruidos sus parapetos por el fuego ó salidas del enemigo.—Cuarenta y nueve. Construir ó restablecer una batería, con pérdida de la tercera parte de la gente empleada en la operacion.—*Para el cuerpo de Ingenieros.*—Cincuenta. Son acciones distinguidas para los individuos del cuerpo de Ingenieros además de las que quedan espresadas las siguientes.—Cincuenta y uno. Hacer de día á cien pasos del enemigo y sufriendo su fuego, un reconocimiento de las fortificaciones, ó del número, situacion y operaciones de sus fuerzas hasta adquirir datos útiles y ciertos.—Cincuenta y dos. En el ataque y defensa de puntos fortificados, ejecutar al descubierto y sufriendo el fuego del enemigo, cuando el Jefe cree conveniente hacerlo así, aquellas obras que segun precepto del arte, deben practicarse á favor de los diversos medios de cubrirse, siempre que se tengan pérdidas de consideracion.—Cincuenta y tres. Quedarse el último á dar fuego á una mina, cuando la operacion esponga á grave riesgo, á juicio del que mande.—Cincuenta y cuatro. Ser de los tres primeros que en una escarpa flanqueada por el fuego enemigo, empiecen los trabajos de una mina, sin mas abrigo que el de las brindas que llevan consigo los minadores, y los medios que sobre el terreno se procuren.—*Para los Gobernadores y Comandantes de plazas ó puntos fortificados.*—Cincuenta y cinco. Además de las que puedan ejecutar de las anteriormente marcadas, es accion distinguida en los que desempeñan estos cargos, el defenderse en caso de bloqueo hasta ocho dias

5. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta a sus dueños; a excepción del correspondiente a la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el postor a favor de la Administración Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo, a satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en ésta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y b. ateadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1832.

8. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciancion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender las escrituras quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1832 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que se satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentando proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser reponista, si fuese en metálico en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1832 ya citada en la confición 8.ª.

10. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arresto á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

11. Se prohíbe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

12. No se permite matar res ninguna cuya propiedad legitima procedencia no se acredite por el interesado mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño; y no comparciendo quien la reclame, serán declaradas decomiso.

13. El asentista deberá tener en todos los pueblos, sus camarines ó mataferos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

14. Los ganaderos ó abatecedores de carne serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su representación y cualquiera queja que hubiese por falta de esta prevencion, se decidirá en el acto por el Jefe ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

15. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabos á lo que espresa los artículos 14, 42, 43, 47, 48, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Bisco y Bargas en 29 de Octubre de 1782 que se copian á continuación, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prude te arbitrio de los Gefes de provincia, crean conveniente imponer atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando dichas circunstancias

eleven la falta á la categoria de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabos aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicacion de este bando y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á excepcion de frescas en los casos que se dirán despues.

ART. 12. Para quitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabos monteses, cimarrones ó remontados de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condición de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de su respectivo pueblo, pidiéndole licencia que será dicho Alcalde por escrito con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo el día de la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningún pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

ART. 17. Se prohíbe extraer en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de este animal, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental á la agricultura en este pais.

ART. 18. Cuando se aprendiesen carnes de carabos saladas, hecha tapa ó en tasajo ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ART. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, según queda prevenido del Alcalde de naturales de su pueblo, sufriran la pena que corresponda según los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ART. 22. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, según queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta días desde la publicacion de este bando.

46. El asentista bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

47. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao: seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

48. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unida, toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

19. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. superintendente del ramo.—Manila 49 de Febrero de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar á su cargo el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Iloilo, por la cantidad de..... pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta proponiendo tal fianza. Acompaña el documento que acredita el depósito de 1400 pesos.

Fecha ect. firma.—Es copia, Jaime Pignades. 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto de la Intendencia general, se avisa al público que el día 9 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion del tabico rama de las cosechas de 1861 y 1862 de los puertos de Naro y Magdalena en Masbate, Catbalonga y Luguan en Samar, Cagayan, Dapitan y Mambajo en Misamis, Romblon y Cavit, y los de Surigao á los Almacenes generales de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta núm. 177 correspondiente al sábado 23 de Agosto último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 30 de Setiembre de 1862.—Francisco Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Notándose el error de haberse marcado la dos del día, en lugar de las doce que es la señalada para la

venta de muebles de D. Santiago Arquiza, á que se refieren los anuncios insertos en las Gacetas números 204, 205, 206 y 207 correspondientes á los días 19, 20, 21 y 22 del corriente, se hace saber al público que la hora para dicha venta de muebles, es la expresada de las doce: asimismo se hace saber que el avalúo de la casa y solar que deberán venderse á las dos de la tarde, es el de quinientos pesos. Escribania de mi cargo. Manila 27 de Setiembre de 1862.—Mariano Saló.

Escribania del Juzgado de Guerra de la Capitania GENERAL DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia que, á pedimento de los interesados y por disposicion de dicho Juzgado, se sacará á pública subasta en los días 25, 27 y 29 del mes de Octubre próximo, los bienes relietos de Doña Cirica Santos de Gorricho consistentes en alhajas de oro y brillantes, muebles y otros efectos, y ademas una casa de mampostería situada en la segunda calle de Sto. Cristo en Binondo y designada con el núm. 1. Otra de tabla y nipa con cerco de piedra en la calle del tribunal del pueblo de San Fernando de Dilao y otra de los mismos materiales que mira al rio, en la calle paralela á la del espresado tribunal; advirtiéndose que servirá de tipo para hacer postura á la primera de esas fincas, la cantidad de tres mil doscientos pesos á la segunda, la de mil quinientos pesos y á la tercera la de mil ciento treinta y cinco pesos y para los demas bienes, la de su respectivo valúo, que el remate de aquellas se efectuará en el último de los días señalados, y que tendrá lugar la referida subasta en la casa núm. 12 de la calle de la Escolta.

Manila 27 de Setiembre de 1862.—El Escribano mayor, Mariano Molina. 3

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE MANILA.

Relacion de las obras ejecutadas en la anterior semana en el territorio municipal.

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitio de Arroceros. Los trabajadores de la misma se han ocupado en los trabajos siguientes:

En la calle de la Escolta se han cubierto ciento catorce baches, y se han terraplenado sesenta y ocho varas de largo y una y media id. de ancho, como igualmente se han limpiado las cunetas ciento ochenta y cuatro varas de largo para ambos costados de la referida calle, y se ha limpiado la alcantarilla cuarenta y seis varas de largo uno de ancho y cuatro pies de profundidad, como tambien se han cubierto y terraplenado dos agujeros de alcantarilla de varas y media en cuadro y uno de profundidad, y dos tragaderos de cuatro y media varas de largo treinta y seis pulgadas de profundidad y diez y siete en cuadro.

En la calle de San Jacinto, se han cubierto veinte y ocho baches y se han terraplenado treinta y cuatro varas de largo y tres de ancho, como igualmente se han limpiado las cunetas cuarenta varas de largo una de ancho y cuatro pies de profundidad, como asimismo se han cubierto y terraplenado dos agujeros de alcantarilla de las mismas dimensiones que el de la calle de la Escolta, y se han limpiado y tapado dos tragaderos de las mismas dimensiones que el anterior.

En la calle de Anloague, se han cubierto sesenta y dos baches y se han limpiado las cunetas ochenta y siete varas por sus costados.

En la calle del Convento se han cubierto diez y nueve baches y se han terraplenado quince varas de largo y siete de ancho al pie del puente de S. José.

En el puente de S. Fernando se han cubierto veinte y cinco baches y se han terraplenado diez varas de largo y cuatro de ancho como igualmente se ha limpiado un costado de la cuneta veinte y siete varas de largo.

En la calle Nueva se han cubierto once baches, como igualmente en la plazuela de la fabrica de tabaco hasta parte de la calle de Jolo, se han cubierto igualmente ochenta y dos baches, y se ha picado lastre ladrillo y caliza para el servicio de los terraplenes y baches.

2.ª SECCION que comprende los arrabales de Sta. Cruz y Quiapo. Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar noventa y dos varas de largo y una de ancho en la calzada de Dulumbayan, habiéndose cubierto en la misma noventa baches de consideracion á la bajada del puente de la Escolta, y á la del puente de Carriedo se han cubierto igualmente varios baches y preparado materiales para estas obras.

3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc. Los trabajadores de la misma se han ocupado en cubrir varios baches en la calzada de Malacañan del espresado arrabal de S. Miguel y en la reparacion de la calle real del arrabal de S. José.

4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo. Los trabajadores de la misma están ocupados en terraplenar varios baches en la calle de Urrejola bajada del puente del arrabal de S. José y calle real del mismo y empezado á reparar la calzada de Tondo á Calocan en el sitio de la Divisoria.

Manila 29 de Setiembre de 1862.—José M. Mir.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Presenta buen aspecto y es de esperar un resultado favorable.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la recomposicion de puentes, calzadas y en la plantacion de árboles.

Precios corrientes.

Aroz de Subic, 2 ps. cavan; id. de San Narciso, 1 peso 87 4/8 cent. id.; palay de Bicolan, 75 cent. id.; id. de Iba, 75 cent. id.; arroz de Sarapap, 1 peso 50 cent. id.; rajas de id., 62 4/8 cent. millar; arroz de Bani, 1 peso 25 cent. cavan; id. de B. Iloilo, 2 ps. 25 cent. id.; rajas de id., 62 4/8 cent. millar; sibucan de id., 50 cent. pico.

Movimiento maritim o del puerto de Subic.

Setiembre. BUQUES ENTRADOS. Dia 11 De Manila, fragata francesa Ana Catarina, con azúcar, abaca y café. Id. De id., id. oriental, con id. Id. De id., id. oriental, con id. Dia 20 de Setiembre de 1862.—Luis Cortey.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 15 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se han terminado el trasplante del palay y se dedican estos naturales á la limpieza de los terrenos para la siembra del camote y algodón y semilleros del tabaco.

Obras públicas.—Con actividad se continúa la reparación de la carretera general é interior de los pueblos de esta provincia.

Precios corrientes en los pueblos siguientes.

Arroz de Vigan, 2 ps. cavan; palay de id., 4 ps. uyon; añil de primera de id., 45 ps. quintal; arroz de Navacan, 1 peso 75 cént. cavan; palay de id., 4 ps. uyon; añil de segunda buena de id., 35 ps. quintal; arroz de Sta. María, 2 ps. 50 cént. cavan; palay de id., 7 ps. 75 cént. uyon; arroz de Santiago, 2 ps. cavan; palay de id., 6 ps. 25 cént. uyon.

Vigan 22 de Setiembre de 1862.—Salvador Elío.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—En los pueblos de Dupax y Artao continúan las enfermedades expresadas en el parte anterior, siendo buena en los restantes.

Cosechas.—Han terminado los naturales el trasplante de los semilleros de palay.

Obras públicas.—Se han empleado los polistas en la presente semana en la limpieza general de sus calzadas.

Precios corrientes.—Arroz, á doce reales y medio cavan; el palay, en su mitad.

Bayombong 15 de Setiembre de 1862.—Antonio Lanuza.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco se ha dado principio al año de la recolección y se preparan los semilleros para la nueva siembra de los terrenos altos. La de palay se ha concluido en su mayor parte de sembrar.

Obras públicas.—A los pueblos que han concluido las siembras de palay, se les ha mandado la reparación de los destrozos causados por las últimas aguas.

Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 62 1/2 cént. id.

San Isidro 24 de Setiembre de 1862.—Ramon Barroeta.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan los cosecheros haciendo introducciones de tabaco con un aumento considerable comparativamente con el obtenido el año precedente anterior, ocupándose á la vez en la plantación de los primeros semilleros.

Obras públicas.—Suspendidas por efecto de las aguas y hallarse ocupados los polistas en el beneficio del tabaco.

Precios corrientes.—Arroz limpio de la presente cosecha, 3 ps. cavan. Cayan 20 de Setiembre de 1862.—El Comandante P. M., Jorge Navarro.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan presentando buen aspecto los sembrados de palay y las plantaciones de caña-dulce.

Obras públicas.—En suspenso por las ocupaciones agrícolas.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; añil, 4 ps. 12 1/2 cént. tinaja.

Balanga 22 de Setiembre de 1862.—José Castellanos.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La siembra del camote sigue en buen estado.

Obras públicas.—Hallándose inabituable por varios sitios la vía general que parte desde este puerto [hasta la Divisoria de Lepanto á causa de las excesivas lluvias, se ocupan parte de los moradores que se encuentran próximos á dicha calzada, en su recomposición y ensanche de la misma, facilitándole para este objeto las herramientas dotadas para el establecimiento de este punto y el de Sagada.

Bontoc 18 de Setiembre de 1862.—Jacinto de Soto.

ESTATUTOS

de la Compañía de ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó del Noroeste de España, aprobados por Real decreto de 18 de Mayo de 1862.

(Continuacion.)

TITULO IV.

Del consejo de Administracion.

ARTICULO 19.

Los negocios de la Compañía serán administrados por un consejo, compuesto de once miembros, que podrán aumentarse hasta quince si los intereses de la Sociedad lo reclaman, previo acuerdo de la Junta general y conocimiento del Gobierno de S. M.

La mitad más uno lo ménos de los Consejeros, serán españoles.

Los miembros del Consejo serán nombrados por la Junta general y su cargo durará cinco años.

Se constituirá en Paris un Comité de Administracion, compuesto de cuatro ó mas miembros, que será parte integrante del Consejo.

Cada uno de los Administradores deberá poseer cincuenta acciones, que no pueden enajenarse mientras dure su cargo. Los títulos de estas acciones, que se extenderán en papel y forma especiales, con arreglo á lo prevenido en el Art. 13

de la ley de 28 de Enero de 1848, se depositarán en la Caja de la Sociedad ó en cualquiera otra designada en Paris por el Consejo de Administracion, como se dice en el Art. 11.

ARTICULO 20.

Los Administradores recibirán tarjetas ó vales de asistencia, ó una retribucion fija, cu o importe se distribuirá entre la primera Junta general, y cu o importe será distribuido entre los mismos en la forma que disponga el Reglamento interior que acuerden.

Además se les podrá abonar una parte del excedente de los productos líquidos anuales, segun se expresa en el artículo 47.

El importe de la retribucion fija, como el de la participacion que hayan de tener los Administradores en el excedente de los productos líquidos anuales, se fijará por la primera Junta general, sin que pueda dicha participacion pasar del 5 por 100; el acuerdo de la primera Junta general sobre ambos puntos, formará parte integrante de los Estatutos, á cu o fin se mirará á ellos una copia auténtica del mismo acuerdo.

Terminados los cinco primeros años de la existencia de la Sociedad, se verificará el nombramiento del Consejo por quintas partes, todos los años, por nombramiento de la Junta general. Hasta la renovacion completa del primer Consejo, la suerte designará cada año los individuos salientes.

La renovacion se hará despues por órden de antigüedad. Los individuos salientes podrán siempre ser reelegidos.

ARTICULO 21.

El Consejo de Administracion elegirá todos los años entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que podrán ser indefinidamente reelegidos.

En ausencia del Presidente y del Vice-presidente, el Consejo designará á uno de sus Vocales para que desempeñe las funciones de la presidencia.

ARTICULO 22.

El Consejo de Administracion se reunirá en domicilio social, á convocacion del presidente ó á solicitud de tres administradores, tantas veces como lo exija el interés de la Compañía una por lo ménos al mes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los individuos present, ó debidamente representados, conforme al art. 23. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo.

Para que las deliberaciones sean válidas, han de estar presentes ó representados la mitad más uno de los individuos que compongan el Consejo.

ARTICULO 23.

Los administradores que residen en el extranjero en especialidad los que forman el Comité de Paris, y los que se hallen accidentalmente ausentes, pueden ser representados en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; pero ningunos de éstos podrá reunir más de dos votos además del propio.

ARTICULO 24.

Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y otros dos miembros del mismo, y las copias ó extractos de estas actas deberán para ser válidas, ir suscritos por el Presidente ó por el que le sustituya y por el secretario del Consejo.

ARTICULO 25.

En caso de muerte ó de dimision de uno ó más individuos del Consejo, se verificará su reemplazo por el Consejo mismo conforme á lo determinado en los artículos 19 y 21.

Los administradores nombrados en esta forma tendrán iguales facultades que los demás, pero no podrán ejercer su cargo sino el tiempo que faltará á sus predecesores.

Estos nombramientos se someterán á la aprobacion de la Junta general más próxima; si esta no los aprobare, elegirá entre los accionistas á quien ó á quienes tenga por conveniente.

ARTICULO 26.

Con sujecion á los límites fijados por la ley, y salvas las atribuciones que por el Art. 42 son privativas de la Junta general, el Consejo está revestido de las facultades más amplias para la gestion de los negocios de la Sociedad, y le corresponde:

(a) Concluir y ratificar todos los convenios que se refieran á la adquisicion, construccion, explotacion, enajenacion y arrendamiento de cualquiera camino de hierro ú otro establecimiento ó empresa que entre en el objeto de la Sociedad, autorizando tambien ó realizando las compras y ventas de terrenos y otros inmuebles que sean necesarios.

(b) Celebrar los contratos conducentes al establecimiento de relaciones con otros ferro-carriles ó con otras empresas de transportes terrestres ó marítimos, para asegurar la correspondencia de los mismos transportes.

(c) Determinar el empleo del fondo de reserva, y dar colocacion á los sobrantes disponibles, dentro de los límites fijados en el Art. 31 Reglamento de 17 de Febrero de 1848.

(d) Autorizar cualquiera enajenacion de valores, rentas y efectos pertenecientes á la Sociedad.

(e) Fijar y modificar las tarifas, así como la manera de percibir sus precios, con arreglo á las disposiciones generales y especiales dictadas por el Gobierno en la materia; hacer las transacciones que en el particular sean necesarias, y los reglamentos para la organizacion del servicio y explotacion de los caminos de hierro ó de otros establecimientos.

(f) Hacer y llevar á cabo los acuerdos y contratos sobre todos los intereses de la Compañía.

(g) Dirigir al Gobierno las peticiones necesarias para la prolongacion de ferro-carriles ó de algun ramal, para nuevas concesiones, explotacion de minas, creacion y explotacion de fábricas metalúrgicas y demás establecimientos, con autorizacion previa de la Junta general, sometiendo despues estos actos á su aprobacion.

(h) Acordar, previa la autorizacion de dicha Junta, las emisiones de obligaciones necesarias para las operaciones de la Sociedad, con sujecion á lo dispuesto en las leyes de 11 de Julio de 1856, igual fecha de 1860, en la de 29 de Enero de 1862, y al Art. 8.º de los presentes Estatutos.

(i) Someter á la Junta general las proposiciones sobre prolongacion de las líneas ó construccion de ramales; sobre fusion ó convenio con otras Compañías; sobre próroga ó renovacion de las concesiones; sobre enajenacion ó arrendamiento de ferro-carriles, terrenos y edificios concedidos; sobre modificaciones ó adiciones en los Estatutos, y especialmente sobre el aumento del capital y prolongacion de la Sociedad.

(j) Nombrar y separar al Director y á los Subdirectores de la Compañía.

(k) Determinar los gastos generales de la administracion.

(l) Hacer para la conservacion y la explotacion de los ferro-carriles y las demás empresas de la Sociedad, los contratos de compras y de ventas, y las estipulaciones de especie; arreglar los acopios y dar su permiso para la compra ó la venta de cuantos materiales, máquinas y otros objetos sean necesarios á la explotacion, ó producidos por ella.

(m) Autorizar la retirada, transferencia, transporte y venta de cualesquiera valores, rentas y efectos de la Sociedad.

(n) Dar todos los recibos, y con especialidad los concernientes al precio de las ventas de inmuebles.

(o) Pedir el alzamiento de los secuestros judiciales y de los embargos, y la cancelacion de las inscripciones hipotecarias, así como desistir de secuestros, dar recibos definitivos, hacer renunciacion, levantar secuestros y autorizar cancelaciones.

(p) Autorizar todas las acciones judiciales, todas las medidas conservadoras, toda transaccion y todo compromiso.

(q) Nombrar y separar á todos los agentes y empleados de planta, fijar sus atribuciones y sus sueldos; abrogar las modificaciones cuando lo crea conveniente; determinar, en fin, todos los intereses que comprende la administracion de la Sociedad.

Para los objetos mencionados en los párrafos comprendidos desde la letra a hasta la letra j inclusive, el Consejo de Administracion deberá consultar á la Junta de administradores que residen en Paris y no podrá tomar ninguna resolucion que sea válida, sino pasados quince días, comprendiendo en ellos el mismo en que se dirija por el correo la consulta.

Los miembros de la reunion de administradores residentes en Paris tienen, en este caso, el derecho de enviar cada uno su voto personal, que si llega antes de cumplirse los quince días indicados, se considerará como si hubiese sido emitido personalmente ante el Consejo de Administracion.

ARTICULO 27.

La reunion de los administradores residentes en Paris se presentará exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que esta tenga en Francia, con arreglo á las resoluciones acordadas por el Consejo de Administracion.

Podrá nombrarse una Junta Directiva, compuesta al ménos de dos miembros del Comité, á la que se delegarán todos los poderes para la expedicion de los asuntos ordinarios.

El Consejo de Administracion fijará el tiempo que han de ejercer sus funciones los miembros que la compongan.

El Consejo remitirá dentro del plazo de tres días al Comité de Paris copias certificadas de todas las actas aprobadas en sus sesiones, y cada mes una nota de las operaciones de la Sociedad y de su balance.

ARTICULO 28.

El Consejo tiene la facultad de delegar á uno ó más de sus miembros, sus poderes, en todo ó en parte, para un día determinado, con sujecion á lo dispuesto en el Art. 25, en caso de necesidad, podrá delegar tambien en uno de sus individuos las funciones de Director en comision.

La direccion de todos los servicios se confiará, bajo la dependencia del Consejo de Administracion, á un director, que tendrá la potestad de agregar uno ó dos Subdirectores para sustituir al Director en ausencias y enfermedades, y á fin de auxiliar en el desempeño de su cargo.

El Director y Subdirectores podrán ser nombrados entre los Consejeros; en el caso de que la eleccion recaiga en individuos que no tengan este carácter, habrán de depositar en acciones el primero, y cincuenta los segundos, cuyos títulos extenderán en papel y forma especiales, con arreglo á lo prevenido en el Art. 13 de la ley de 28 de Enero de 1848.

El Director asiste á las deliberaciones del Consejo con voz consultiva, si no es elegido entre los administradores; está encargado de la ejecucion de las resoluciones del Consejo, y á sus órdenes en España á todos los funcionarios ó empleados de los servicios de Administracion y facultativos; propone al Consejo su nombramiento ó separacion, y sus respectivos sueldos; y nombra y separa por sí á los empleados temporales dando cuenta al Consejo.

Propone la fijacion y modificacion de las tarifas y los reglamentos relativos á la organizacion del servicio, y prepara los contratos concernientes á la construccion y explotacion de los ferro-carriles y demás empresas que forman el objeto de la Sociedad. Todas estas atribuciones del Director se entienden sin perjuicio de la iniciativa, que siempre corresponde al Consejo.

El Consejo de Administracion, podrá delegar en el Director las demás facultades que estime convenientes.

Cuando se trate de aprobar, calificar ó censurar los actos del Director ó Subdirectores, no tendrán los individuos que ejerzan dichos cargos voto, en las deliberaciones del Consejo.

El Empleado general de las obras no podrá nunca ejercer el cargo de Director ó Subdirector, y en caso de que sea miembro del Consejo de Administracion, no podrá asistir ni tomar parte en los acuerdos que tengan relacion con su cargo de construccion.

ARTICULO 29.

Los individuos del Consejo de Administracion, no contraerán por razon de su cargo ninguna obligacion personal ni responderán relativamente á los compromisos de la Sociedad, únicamente responden del desempeño de su cometido, con sujecion á los Estatutos.

ARTICULO 30.

Los documentos relativos á la trasferencia y de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad; las escrituras de compra, venta y cambio de propiedades de la misma; las transacciones, negociaciones y otros actos con fuerza de obligacion, los recibos y endosos, así como las libranzas á cargo de la caja ó de cualquiera depositaria de los fondos de la Compañía, se firmarán por un administrador y por otra persona designada al efecto por el Consejo, á ménos que haya delegacion expresa de este en un administrador, en el Director ó en cualquiera otro individuo, en cuyos casos el poder habrá de otorgarse ante escribano.

Las trasferencias, finiquitos, endosos y libranzas á cargo de las Cajas del Estado ó de particulares, y en general todas las operaciones financieras, tendrán lugar en Madrid ó en Paris, segun que se trate de operaciones y de cajas españolas ó francesas.

(Se continuará.)